**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2021 – 00415 – 00** *(Cuaderno Principal)*

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte ejecutante cumplió con lo requerido en auto de fecha 26/11/2021 *(Pdf. 09 C.P.)*, aportando los títulos valores originales que contiene las obligaciones que se ejecutan en las presentes diligencias, esto es, los pagarés No. 03-00929575-07, No. 1000394102-1000394137-5406900462939315, No. 5319610396975352, No. 4938130066371158 y No. 7005004092.

Ahora bien, teniendo presente que en el auto *Ut supra* se tuvo por notificado mediante aviso a la demandada LILIANA GÓMEZ GONZÁLEZ del auto que libró mandamiento de pago de fecha 04/06/2021 *(Pdf. 06 C.P.)*, quien dentro del término legalmente conferido guardó silencio; por ende, se encuentra debidamente integrado el contradictorio.

Así las cosas y comoquiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte de la aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

**RESUELVE**:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas por el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (Art. 444 del Código General del Proceso).

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 ibídem. Liquídense por secretaría.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 5º, numeral 8, se liquida como Agencias en Derecho la suma de $ 3 ´000.500,oo M/cte.

**QUINTO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

J.E.

**SEXTO: ORDENAR** remitir por secretaria una vez sea autorizado él envió del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de mayo 26 de 2017)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.12 del 05 /04/2022
Andrea Paola Fajardo
Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**
**LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f4e1b70d892a6576960f1d25add89239bb0dfec706007626af7ae1472e99b5**
Documento generado en 04/04/2022 05:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.E.